

AUTO. RADICADO No. 2020-00156.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 11 de Agosto de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO de matrimonio civil, se observa que no reúne los requisitos legales por lo siguiente:

Debe aportar copia auténtica y actual del registro civil de matrimonio de los señores MARLVIA FLOREZ MENDOZA y WILSON CABALLERO INFANTE, el que constituye único medio de prueba válido del vínculo matrimonial.

Con fundamento en lo anterior, a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C. G. del P., la demanda no reúne los requisitos formales por lo cual se inadmitirá concediéndole a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos advertidos, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO adelantada por la Señora MARLVIA FLOREZ MENDOZA en contra del señor WILSON CABALLERO INFANTE, por los defectos anotados en la parte motiva.

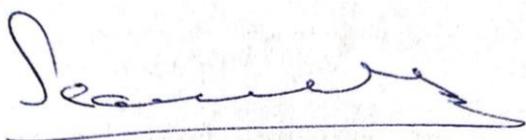
SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el **inciso 4º. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO.- RECONOCER a la abogada LUZ ESTHER GARCIA AVECEDO, portadora de la T. P. 43886 del C. S. de la J. como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ